



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

DELEGACIÓN ESPECIAL DE ECONOMÍA
Y HACIENDA EN MADRID
SERVICIO DE PATRIMONIO

**DECLARACIÓN DE HEREDERO ABINTESTATO Y
ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS DE LA HERENCIA**

Expediente: 202302800073

Causante: VICENTE GARCIA VALENCIA

RESOLUCIÓN

*Expediente de declaración de heredero abintestato y adjudicación de los bienes y derechos de la herencia previstos en los artículos 20.6 y 20 bis de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en relación con el causante **Vicente García Valencia con NIF: 01461289-F**, fallecido en estado de viudo en Getafe (Madrid) el 26 de febrero de 2014.*

Diligencias previas

El expediente tuvo su inicio de oficio como consecuencia de la denuncia presentada por ***** con NIF 50*****05S con fecha 18 de marzo de 2014, por la que se informa del fallecimiento sin constancia de herederos legítimos del causante.

Consta en el expediente administrativo instruido por la Delegación de Economía y Hacienda de Madrid la siguiente documentación:

- Certificado de defunción del Registro Civil que acredita el fallecimiento del causante en estado de viudo en Getafe (Madrid) el 26 de febrero de 2014.
- Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad del Ministerio de Justicia por el que queda acreditado que el causante no otorgó testamento.
- Informe de la Dirección General de la Policía – División de Documentación comunicando que, en el Archivo del Documento Nacional de Identidad, con los mismos apellidos del causante y los nombres de sus padres no constan datos.
- Informe de la Dirección General de la Policía – División de Documentación comunicando que, en el Archivo del Documento Nacional de Identidad, con los apellidos García



- Notario, hijo/a de Vicente y Carmen, no figuran titulares. Comunican asimismo que, con los apellidos García Bravo, hijo/a de Vicente y Carmen, no constan titulares.
- Certificado de nacimiento del Registro Civil, en el que consta que el causante nació el 2 de julio de 1935 en Elda. Asimismo, figura una inscripción marginal indicando que se impone, a los solos efectos de identificación, como nombres de los padres del inscrito los de Vicente y Salud.
- Certificado de empadronamiento del Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra (Madrid), en el que consta que el causante estuvo empadronado en dicho municipio desde el 6 de marzo de 2001 hasta la fecha de su fallecimiento el 26 de febrero de 2014.
- Certificado de defunción del Registro Civil que acredita el fallecimiento Carmen Bravo Notario, esposa del causante, el 25 de octubre de 2013.
- Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad del Ministerio de Justicia por el que queda acreditado que Carmen Bravo Notario, esposa del causante, no otorgó testamento.
- Certificado de empadronamiento del Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra (Madrid), en el que consta que el causante y su esposa estuvieron empadronados en dicho municipio desde el 6 de marzo de 2001 hasta las respectivas fechas de sus fallecimientos.
- Certificado del Archivo de la Villa de Madrid, en el que consta que en 1965 estaba empadronada con el causante, sin que conste en dicho periodo ninguna otra persona empadronada en el domicilio con ellos.
- Comunicaciones de la entidad financiera CaixaBank sobre productos y saldos de las cuentas de titularidad del causante.
- Nota simple registral y certificado catastral del inmueble de titularidad del causante.
- Certificado del Registro General de Contratos de Seguros de Cobertura de Fallecimiento, acreditando que no consta ningún contrato asociado a los datos de Carmen Bravo Notario, esposa del causante.
- Certificado del Registro General de Contratos de Seguros de Cobertura de Fallecimiento, acreditando que con los datos del causante constan pólizas de seguro con la entidad MAPFRE CAJA MADRID.
-



- Comunicación de Vida Caixa SAU de Seguros y Reaseguros, comunicando que la solicitud de los seguros del causante prescribió el 26 de septiembre de 2019, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Declaración responsable de la denunciante en la que manifiesta que no es ninguna de las personas que, de acuerdo con la normativa aplicable, está obligada a poner en conocimiento de la Administración el fallecimiento del causante, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley del patrimonio de las Administraciones Públicas.

Inventario de la herencia

De acuerdo con las investigaciones realizadas, el inventario conocido de la herencia a favor de la Administración General del Estado es el siguiente:

- Inmueble sito en la calle Eras Arriba 7 Es:2 Pl:00 Pt:01, en Guadalix de la Sierra (Madrid), inscrita como Finca número: 5.483 del Registro de la Propiedad número 2 de Colmenar Viejo, C.R.U.: 28078000093045, al Tomo 831, Libro 85, Folio 27. Referencia catastral: 0953641VL4105S0002FJ. Valor catastral: 56.119,93 €
- Cuentas en la entidad CAIXABANK:
 - Cuenta 2100 4744 64 1300043066. Saldo a fecha de fallecimiento: 31.616,36 €.
 - Cuenta 2100 4744 03 021508688. Saldo a fecha de fallecimiento: 42.070,85 €.
 - Cuenta 2100 4744 03 021521625. Saldo a fecha de fallecimiento: 226.000,00 €.

Actuaciones

Analizada la información resultante de las diligencias previas, se consideró conveniente el inicio de un procedimiento de declaración administrativa de heredero abintestato. Por ello, de conformidad con los artículos 20.6, y 20 bis de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en los artículos 4 y siguientes de su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, se realizaron las siguientes actuaciones:

1. Con fecha 22 de febrero de 2023, en ejercicio de las competencias delegadas por Resolución de la Dirección General del Patrimonio del Estado de fecha de 27 de julio de 2015, el Delegado de Economía y Hacienda acordó la incoación del procedimiento para la declaración de la Administración General del Estado como heredera abintestato.



2. El acuerdo de incoación ha sido publicado en el Tablón Edictal Único del BOE y en la página web del Ministerio de Hacienda y Función Pública. También se expuso durante el plazo de un mes en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Getafe y de Guadalix de la Sierra.
3. Trascurridos los plazos legales no se han formulado alegaciones ni reclamaciones sobre la herencia.
4. La Abogacía del Estado en la provincia, en su informe de 14 de diciembre de 2023, considera adecuadas y suficientes las actuaciones practicadas para poder declarar a la Administración General del Estado como heredera abintestato.

En relación con este expediente se realizan las siguientes consideraciones:

1. De la instrucción del expediente cabe razonablemente entender que no existen personas con derecho a suceder al causante por título de herencia abintestato, teniendo en cuenta para ello las siguientes circunstancias ponderadas en su conjunto:
 - Consta acreditado el fallecimiento del causante el 26 de febrero de 2014 mediante certificado de defunción, así como que no otorgó testamento, según resulta del certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad, por lo que procede la sucesión abintestato.
 - En el certificado de defunción del Registro Civil, consta que el causante falleció en estado de viudo. El fallecimiento de la esposa del causante (Carmen Bravo Notario nacida en 1928) se produjo el 25 de octubre de 2013, como queda acreditado por el correspondiente certificado de defunción. Por lo tanto, cabe inferir la inexistencia de cónyuge supérstite.
 - En cuanto a la existencia de descendientes, la Dirección General de la Policía – División de Documentación ha informado que, en el Archivo del Documento Nacional de Identidad, con los apellidos García Notario, e hijo/a de Vicente y Carmen, no figuran titulares. Asimismo, comunicó que, con los apellidos García Bravo, hijo/a de Vicente y Carmen, no constan titulares.

Por otra parte, en el certificado del Archivo de la Villa de Madrid, consta que en 1965 estaban empadronados el causante y su esposa, sin que figure en dicho periodo ninguna otra persona empadronada en su domicilio con ellos.

De ello puede deducirse la inexistencia de descendientes, tal como se recoge en el escrito de denuncia.

- En cuanto a otros posibles familiares, ascendientes y colaterales, el certificado de nacimiento del Registro Civil acredita, además de que el causante nació el 2 de julio



- de 1935 en Elda, que los nombres de los padres, Vicente y Salud, se impone a los solos efectos de identificación del inscrito, dato que figura en inscripción marginal.

Además, la Dirección General de la Policía – División de Documentación comunicó que, en el Archivo del Documento Nacional de Identidad, con los mismos apellidos del causante y los nombres de sus padres no constan datos. De ello puede inferirse la inexistencia de hermanos, sobrinos e hijos de sobrinos del causante.

Por otra parte, teniendo en cuenta de la fecha de nacimiento del causante (1935) y la fecha de defunción (2014), cabe razonablemente entender que al tiempo de su fallecimiento carecía de ascendientes.

- A todo ello hay que añadir, al resultar significativo a efectos de confirmar la inexistencia de parientes a suceder, el largo tiempo transcurrido desde la fecha de fallecimiento del causante hasta la actualidad (casi 10 años), sin que conste que se hayan realizado operaciones sucesorias, particularmente en relación con la inscripción registral de la vivienda de que era titular el causante según la información registral facilitada.
 - En todo caso a las circunstancias anteriores debe añadirse que, habiéndose tramitado el expediente con todas las garantías legales de publicidad (publicación en el Boletín Oficial del Estado, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de última residencia y en el portal web del Ministerio de Hacienda y Función Pública), no ha comparecido ninguna persona invocando tener derecho a la herencia.
2. Respecto al reconocimiento del derecho al premio a favor del denunciante, concurren los requisitos exigidos por el artículo 7 del Reglamento General de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, en tanto que:
- El denunciante no es ninguna de las personas que, de acuerdo con la normativa aplicable, esté obligada a poner en conocimiento de la Administración la muerte del causante, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.
 - El escrito de denuncia y la documentación adjunta a la misma responden a los requisitos señalados por el artículo 7 del Reglamento General de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.
3. El informe de la Abogacía General del Estado-Dirección General de lo Consultivo, de 28 de diciembre de 2023, ha concluido que *“procede que por el Director General del Patrimonio del Estado se declare a la Administración General del Estado única y universal*



4. *heredera de D. Vicente García Valencia entendiéndose la herencia aceptada a beneficio de inventario, con adjudicación a la Administración General del Estado de los bienes y derechos que integren dicha herencia, procediendo el reconocimiento del derecho al premio a D. *****.*
5. La Intervención General del Estado ha emitido informe favorable con fecha 12 de enero de 2024.

Por lo anterior y de acuerdo con los artículos 956 y 958 del Código Civil y los artículos 20.6 y 20 bis de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas

Esta Dirección General resuelve:

PRIMERO. - Declarar única y universal heredera a la Administración General del Estado de **Vicente García Valencia con NIF: 01461289-F**, entendiéndose aceptada la herencia a beneficio de inventario.

SEGUNDO. - Adjudicar los bienes y derechos descritos en el inventario de la herencia a la Administración General del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 bis.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

TERCERO. - Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado, en la página web del Ministerio de Hacienda y Función Pública y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos donde se publicó el acuerdo de incoación, debiendo comunicarse, en su caso, al órgano judicial que estuviese conociendo de la intervención del caudal hereditario.

CUARTO. - Reconocer a ***** la condición de denunciante en el expediente, con derecho a percibir, en concepto de premio, el diez por ciento de la parte que proporcionalmente corresponda, en el caudal líquido resultante, a los bienes relacionados en su denuncia conforme a lo previsto en el artículo 7.2 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Dicho premio se liquidará en el momento de la aprobación de la cuenta de liquidación del abintestato, ya sea parcial o final.

La presente resolución podrá ser recurrida por infracción de las normas sobre competencia y procedimiento mediante recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1, 114 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Fuera de los supuestos de infracción de normas sobre competencia y procedimiento, quienes se consideren perjudicados en cuanto a su mejor derecho a la herencia u otros de carácter civil por la declaración de herederos abintestato o la adjudicación de bienes a favor de la Administración podrán ejercitar las acciones pertinentes ante los órganos del orden jurisdiccional civil.

EL DIRECTOR GENERAL

MINISTERIO
DE HACIENDA

P.D. (Res. 27-07-15, BOE 5-08-15) EL
SUBDIRECTOR GENERAL
Bernardino Pérez Crespo

